



Bogotá, 11 de julio de 2017

108-2017

Doctores

**Claudia Vacca**

**Francisco Acuña**

**Diego García-Sayán**

**Juan Méndez**

**Álvaro Gil Robles**

Miembros del Comité de Escogencia para la selección de los miembros del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición  
Bogotá D.C.

**Asunto.** Comentarios a la convocatoria para la elección de los magistrados de la JEP

Respetados señores:

Recibimos con satisfacción la noticia de la apertura de la convocatoria para la elección de los Magistrados y del Director de la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Como hemos señalado en anteriores oportunidades, la puesta en marcha de la JEP es crucial para comenzar a avanzar en la rendición de cuentas sobre las violaciones a los DDHH e infracciones al DIH, aspecto sobre el cual los desarrollos normativos y de implementación son a la fecha precarios, en contraste con los mayores avances respecto a las amnistías, renuncias a la acción penal y otorgamiento de libertades condicionadas.

Dentro del procedimiento adelantado y los pasos a seguir anunciados por el Comité de Escogencia **destacamos el espacio que se abrió a la sociedad civil para dar a conocer sus opiniones, así como la creación de un sitio web claro y sencillo para facilitar la publicidad y transparencia del proceso.** En lo que respecta a la convocatoria, también identificamos varias medidas positivas, como son la apertura de una convocatoria pública que permite la participación –sin intermediarios- de las personas que se consideren con las competencias para el ejercicio de los cargos, la determinación de criterios para la evaluación de los candidatos, la realización de una entrevista y la posibilidad de que los ciudadanos envíen sus observaciones sobre los aspirantes inscritos.



## 108-2017 Petición Comité de Escog...



1. Aunque podemos encontrar razones para justificar la falta de publicidad de los puntajes otorgados a cada uno de los cuatro criterios de evaluación de las hojas de vida<sup>1</sup> y a la entrevista, consideramos que esta reserva debería compensarse **como mínimo** con la publicidad de esta última, pues ello permitiría a los ciudadanos formarse una idea sobre los candidatos, sus conocimientos y competencias para ejercer la función del cargo. Esto resulta aún de mayor importancia si se tiene en cuenta que no hay claridad sobre el valor que tiene la entrevista respecto de la evaluación, es decir, si el resultado de la entrevista se pondera con el resultado del análisis de la hoja de vida o si una vez se realiza la preselección de los candidatos, la entrevista será el único criterio para determinar cuáles de ellos resultan elegidos. Esto podría generar la percepción de que en esta fase existe una discrecionalidad muy amplia, que si bien corresponde con la confianza que merece un Comité conformado por personas independientes, podría afectar la legitimidad de la elección, pues no habría manera de conocer el contenido de las respuestas que se están evaluando ni contar con algún referente para entender la manera como se pudieron aplicar los “criterios de cualificación” a los que hace referencia el Acto Legislativo 01 de 2017.

**Por lo anterior, de manera respetuosa sugerimos que las entrevistas a los candidatos sean transmitidas por streaming o por el canal institucional de televisión.**

2. La publicación de la **lista corta de los preseleccionados debe estar acompañada por sus hojas de vida**, tal como ocurre actualmente con la elección de otros altos dignatarios de la justicia en Colombia. En relación con la entrevista, se **sugiere abrir espacios para que la sociedad civil envíe algunas propuestas de preguntas a los candidatos, a fin de que el Comité evalúe su pertinencia y utilidad.**
3. En el Instructivo para el Proceso de Selección se señala que en la fase de Entrega de Resultados se seleccionarán los magistrados de las Salas y Secciones, pero no se hace referencia a la designación del Presidente inicial de la JEP, que también debe ser escogido por el Comité de Escogencia. Éste, junto con el Secretario Ejecutivo, conformarán el órgano de Gobierno de la JEP que es de suma importancia para el arranque de la jurisdicción, por lo cual recomendamos que su designación se haga, si no en la misma fecha, en una fecha muy próxima a la elección de los magistrados.
4. En la convocatoria para la elección de los magistrados se señala que el Comité “**procurará** integrar estos cuerpos teniendo en cuenta los principios de participación equitativa en términos de género, con respecto a la diversidad étnica, territorial y cultural”, sin embargo, el Acto Legislativo 01 de 2017 señala que “La conformación



de todos los componentes del Sistema Integral **deberá** tener en cuenta la participación equitativa entre hombres y mujeres con respeto a la diversidad étnica y cultural”. Por su parte, el Decreto 587 de 2017 señala que “El Tribunal y cada una de las Salas **deberán ser conformados** con criterios de equidad de género y respeto por la diversidad étnica y cultural”.

Teniendo en cuenta la diferencia en las redacciones –y sin entrar en las distinciones que existen entre “sexo” y “género”-: ¿la participación equitativa entre hombres y mujeres será un criterio optativo o limitado a las primeras etapas del proceso o se tendrá en cuenta como un mandato del Comité al momento de tomar la decisión final sobre los 51 seleccionados?.

5. De acuerdo con el Decreto 587 de 2017 “Todos los Magistrados deberán ser altamente calificados. Deberá incluirse expertos en distintas ramas del derecho, con énfasis en conocimiento del Derecho Internacional Humanitario (DIH), Derechos Humanos o **resolución de conflictos**”. Esta última experticia es tenida en cuenta al mismo nivel de las precedentes en la evaluación de la formación académica, pero en la evaluación de la **experiencia profesional** se circunscribe únicamente al ámbito de la cátedra e investigación académica (Criterio 3.5 de la convocatoria). ¿Cuál es la razón de esta distinción?.
6. La convocatoria señala que el calendario de elección puede ser modificado de acuerdo al número de inscritos, circunstancia que entendemos por el mayor trabajo de sistematización y análisis que esto puede generar, pero que esperamos no termine por exceder el plazo ordinario de seis meses que tiene el Comité para realizar la elección<sup>2</sup>. Así mismo, en el evento que se presente un alto número de candidatos, solicitamos que el cronograma ajustado tenga en cuenta también un mayor tiempo para que los ciudadanos puedan analizar y enviar sus observaciones sobre las personas inscritas.

Esperando que estos comentarios sean de su utilidad e interés y que este proceso concluya con una elección que dé un parte de tranquilidad a los colombianos respecto de las personas que tendrán en sus manos el cierre judicial del conflicto armado en Colombia.

Cordial saludo,

**Gloria María Borrero Restrepo**  
Vocera de Elección Visible  
Directora de la Corporación Excelencia en la Justicia

---

<sup>2</sup> Según el Decreto 587 de 2017, este plazo puede ser prorrogado por dos meses más, para un total de 8 meses. El primer plazo de 6 meses concluirá 17 de octubre, teniendo en cuenta la fecha en la que se instaló el Comité de Escogencia.